



Corpoguajira

AUTO N° 1483 DE 2018 (25 de Octubre)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PARA LA INTERVENCIÓN DE UN INDIVIDUO ARBÓREO LOCALIZADO EN LA CALLE 16 CON CARRERA 13, EN EL BARRIO PRIMERO DE JULIO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que se recibió solicitud del señor WILFRIDO DUARTE, mediante oficio con Radicado No ENT-6792 de septiembre de 2018, en la que aduciendo permiso de tala de un (1) árbol, exactamente en la Calle 16 con Carrera 13, espacio público del Municipio de Fonseca – La Guajira, La cual anexo copia de documentos que estimo necesarios para su evaluación, tales como el acta de posesión del representante Legal Municipal, copia de la cédula de ciudadanía.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación, el día 10 de octubre de 2018, adjunto el soporte de pago por concepto de práctica de visita y evaluación por el valor de \$ 39,062 pesos.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación realizó visita de inspección ocular el pasado 01 de octubre de 2018, a los sitios de interés, procediendo a rendir el Informe Técnico No. INT-5162, en el que se establece lo siguiente:

(...)

VISITA TÉCNICA

Orden de visita: Auto de trámite No. 958 de 17 de julio de 2018

Acompañante: Wilfrido Duarte identificado con Cc.17.950.547

Ubicación del predio, jurisdicción, y superficie: El individuo arbóreo se encuentra ubicado en el barrio 1ero de Julio, en la dirección Calle 16 con Carrera 13, espacio público del municipio de Fonseca, La Guajira. Punto con Coordenadas Geográficas Ref. 72°50'41.94"O 10°53'15.54"N.

OBSERVACIONES:

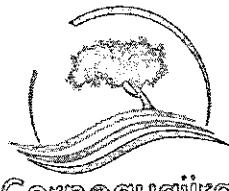
1. Árbol 01 Especie Ceiba Verde (*Ceiba pentandra*); Coord. Geog. Ref. 72°50'41.94"O 10°53'15.54"N. (Datum WGS84)

El individuo arbóreo se encuentra ubicado en el bulevar de la calle 16 con carrera 13, espacio de uso público del barrio 1ero de Julio. El individuo arbóreo al momento de la visita se encuentra en mal estado fitosanitario, la base del fuste presenta un avanzado estado de descomposición, las yemas terminales y ramas están secas representando un peligro de caída libre cuando se presenten eventos de precipitación con vientos fuertes. Según declaraciones del quejoso el individuo arbóreo fue envenenado

Tabla 1. Memoria de cálculos de volumen de biomasa evaluada.

No.	Nombre Común	Nombre Científico	FAMILIA	CAP (cm)	DAP		Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m ³)	Ubicación Espacio
					cm	m				
1	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	MALVACEAE	494,5	157,40	1,57	12	0,7	16,346	PÚBLICO
Total biomasa evaluada									16,346	

Se estima que el individuo arbóreo tiene una altura de 12 metros, Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) de 1,57 metros (m) y volumen de 16,3 metros cúbicos (m³).



Corpoguajira

Es necesario aclarar que el día 18 de julio del presente año se había realizado una visita de inspección al mismo individuo arbóreo, el cual en su momento aun presentaba señales de vida y sus yemas terminales estaban verdes; sin embargo, en la presente visita se observa un avanzado deterioro y por tanto generación de riesgo para los transeúntes de la zona; no obstante, se recomienda la remoción inmediata del individuo arbóreo para evitar algún incidente en el futuro.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

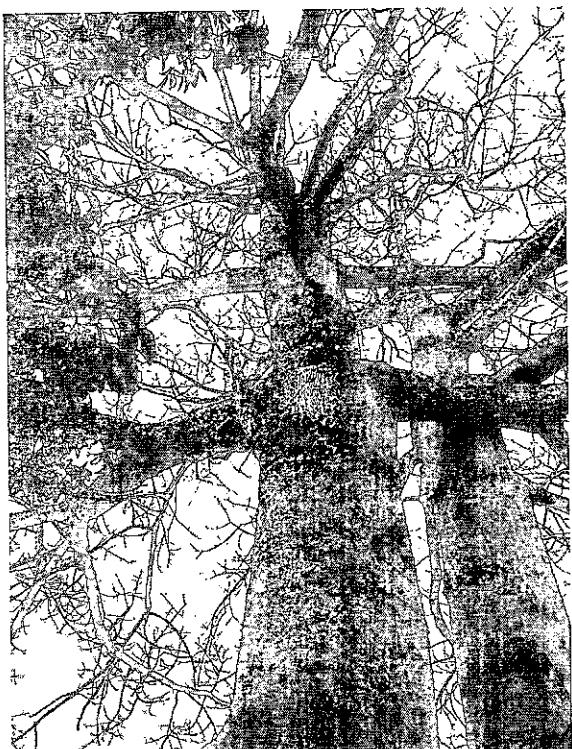


Fig. 3. Evidencia rama seca



Fig. 4. Evidencia yemas terminales secas



Fig. 3. Evidencia rama seca



Fig. 4. Evidencia yemas terminales secas



Corpoguajira



Fig. 5. Descomposición del fuste



Fig. 6. Descomposición base de fuste

CONCEPTO TÉCNICO

En el barrio 1ero de Julio, en la calle 16 con carrera 13, se encuentra un individuo arbóreo de la especie Ceiba verde (*Ceiba pentandra*) con altura de 12 m, DAP de 1,57 m y volumen de 16,3 m³, con mal estado fitosanitario, descomposición en la base del fuste y yemas terminales y ramas secas, convirtiéndose en un generador de riesgo para la comunidad y transeúntes de la zona. El individuo arbóreo se encuentra en el bulevar de la vía, espacio que es de uso público.

De conformidad con el Decreto 1791 de 1996 en su CÁPITULO VIII DEL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, “Artículo 57.- Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar el permiso de tala al siguiente individuo arbóreo:

No.	Nombre Común	Nombre Científico	FAMILIA	CAP (cm)	DAP		Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m ³)	Ubicación Espacio
					cm	m				
1	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	MALVACEAE	494,5	157,40	1,57	12	0,7	16,346	PÚBLICO
Total biomasa evaluada									16,346	

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.



Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de os grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que de las actuaciones administrativas se deben desarrollar de acuerdo a los principios consagrados en ley 1437 de 2011, en particular, lo estipulado en los numerales: 10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares; numeral 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa; numeral 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Y numeral 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que es deber del Municipio garantizar la vida y bienes de sus habitantes, ante la situación de inminente peligro aducida por los solicitantes y conceptuada por el técnico que realizó la visita por parte de la Corporación, lo cual evidencia una amenaza a la seguridad pública.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización de Aprovechamiento Árboles Aislados al MUNICIPIO DE FONSECA NIT: 892.170.008-3, para la intervención con Tala de un (1) árbol de la especie Ceiba Verde (*Ceiba pentandra*), ubicado en la Calle 16 con Carrera 13, en el Barrio Primero de Julio, jurisdicción del Municipio de Fonseca - La Guajira, en las Coordenadas geográficas: 72°50'41.94"O 10°53'15.54"N, identificado en la parte motiva del presente acto administrativo así:



ARBOL APROBADO

No.	Nombre Común	Nombre Científico	FAMILIA	CAP (cm)	DAP		Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m3)	Ubicación Espacio
					cm	m				
1	Ceiba	Ceiba pentandra	MALVACEAE	494,5	157,40	1,57	12	0,7	16,346	PÚBLICO
Total biomasa evaluada									16,346	

ARTICULO SEGUNDO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO TERCERO: El MUNICIPIO DE FONSECA NIT: 892.170.008-3, asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación por la Tala del árbol de la especie comúnmente conocidas como Ceiba Verde (*Ceiba pentandra*), el representante legal del El MUNICIPIO DE FONSECA NIT: 892.170.008-3, debe sembrar un (1) individuo arbóreo de especies de la zona tales como: Guayacán Extranjero (*Guaiacum officinale*), Pomarrosa (*Syzygium jambos*), Maíz Tostado (*Coccoloba acuminata*) u otra especie que no tengan un sistema radicular agresivo, que no genere afectaciones a la infraestructura y que ofrezcan una regulación térmica, también una oferta alimenticia y hábitat a la avifauna de la zona, con sus respectivos corralitos de protección, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.80 y 1.0 metros, en zonas verdes del municipio, previa conciliación con la corporación. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El MUNICIPIO DE FONSECA NIT: 892.170.008-3, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.
- Informar y/o divulgar a la comunidad sobre las jornadas de intervención, y adelantar acciones para minimizar el impacto social de la intervención.

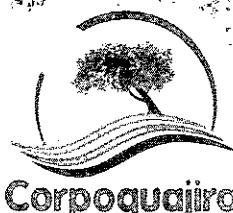
ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo Al MUNICIPIO DE FONSECA NIT: 892.170.008-3, a través del Alcalde Municipal, su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

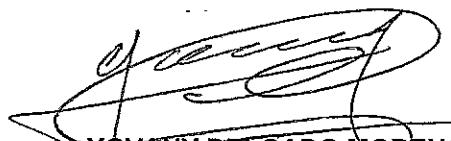
ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los (25) días del mes de octubre de 2018.



YOVANY DELGADO MORENO
Director Encargado Territorial del Sur

Proyectó: M.Peralta - Abogado Contratista

